



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8026

01/02/2017

17884

AUTOR/A: BUSTINDUY AMADOR, Pablo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que se puede acceder a los informes con los datos estadísticos de las exportaciones españolas de material de defensa, otro material y productos y tecnologías de doble uso que están disponibles en la página web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/material-de-defensa-y-de-doble-uso/Paginas/Publicaciones-MDDU.aspx>

Tal y como se establece en el artículo 16 de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, el pasado 9 de diciembre fue remitido al Congreso de los Diputados el informe con la información sobre las exportaciones autorizadas y realizadas de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, correspondientes al primer semestre de 2016.

En los próximos meses finalizará la elaboración del informe estadístico correspondiente al ejercicio 2016 donde se realizará un análisis detallado de la política de control de las exportaciones de material de defensa y de doble uso, una vez recibidos los datos por parte del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y de las empresas. Este informe será remitido al Congreso de los Diputados de acuerdo con lo estipulado en la referida ley 53/2007.

El Gobierno español, a través de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU) y la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, analiza de manera completa las operaciones a este país, teniendo en cuenta los ocho criterios de la Posición Común 2008/944/PESC, de 8 de diciembre, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares y los criterios del Documento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre armas pequeñas y armas ligeras. En el estudio de las solicitudes se evalúa muy especialmente el cumplimiento de los criterios 2 (respeto de derechos humanos), 3 (situación interna), 4 (situación regional) y 7 (riesgo de desvío) de la citada Posición Común, no autorizándose ninguna operación en la que no se cumplan estrictamente estos criterios.



Cada solicitud de exportación que ha sido autorizada a Arabia Saudí ha estado acompañada de garantías de uso final y de estrictas cláusulas de no reexportación. Concretamente, en todos los documentos de uso final asociados a las licencias aprobadas en 2015 y 2016 las autoridades de este país certificaron que los equipos y las municiones iban a ser destinados a uso interno y en ningún caso iban a ser reexportados sin el visto bueno del Gobierno español.

Respecto a una venta por parte de España de corbetas a Arabia Saudí, se informa que dicha operación no se ha producido ni ha sido presentada solicitud de licencia de exportación definitiva relacionada con la misma. Cabe precisar además que la construcción de los buques no se inicia hasta la firma efectiva del contrato y que, por tanto, no podrían ser utilizados en la intervención de Arabia Saudí en Yemen a corto y medio plazo.

En relación con la empresa Navantia hay que indicar que actualmente no se ha formalizado ningún contrato. En cualquier caso, este tipo de contratos está sujeto a cláusulas de confidencialidad, por lo que no puede facilitarse información sobre su tramitación.

Dada la imposibilidad de identificar los astilleros X e Y, a los que se refiere Su Señoría, no es posible dar respuesta a esta cuestión.

Madrid, 31 de mayo de 2017

